



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Mayerli Manyoma Córdoba C.C 1.007.059.530 En nombre propio y en representación de sus hijos: -. Ferleyder García Manyoma -. Mariángel García Manyoma Orlando García Mosquera C.C 4.823.561 María Isabelina Córdoba Pacheco C.C 26.311.715 María Jesusita García Córdoba C.C 1.077.437.616 Ana Liz García Córdoba C.C 35.895.379
Demandado	Construcciones Torrelavega Del Sur S.A.S Nit. 900.147.743-0 Estructuras & Construcciones M.C S.A.S Nit. 900.415.636-0
Llamado en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A Nit. 860.026.518-6
Radicado	05001 31 03 015 2019-00553-00
Asunto	Fija fecha audiencia – Decreta pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que los demandados se encuentran debidamente notificados e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem, se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 9 de julio de 2024 a las 9:30 de la mañana**; donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiéndolo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- . Mayerli Manyoma Córdoba C.C 1.007.059.530
- . Orlando García Mosquera C.C 4.823.561
- . María Isabelina Córdoba Pacheco C.C 26.311.715
- . María Jesusita García Córdoba C.C 1.077.437.616
- . Ana Liz García Córdoba C.C 35.895.379

Solicitados por los apoderados de Constructores Torrelavega del Sur y Chubb Seguros Colombia.

Interrogatorio de los representantes legales de los demandados:

- . Construcciones Torrelavega Del Sur S.A.S Nit. 900.147.743-0
- . Estructuras & Construcciones M.C S.A.S Nit. 900.415.636-0

Solicitado por el apoderado de Chubb Seguros Colombia.

Interrogatorio al representante legal de la llamada en garantía, Chubb Seguros Colombia S.A Nit. 860.026.518-6

1. PRUEBAS DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

+ Copia simple del historial clínico de: epicrisis de atención de urgencias por parte de la E.S.E. HOSPITAL VENACIO DIAZ DIAZ.

+ Historia clínica del menor donde se evidencia del inicio de tratamiento psicológico en época cercana a la muerte de su padre

+ Epicrisis de urgencias en la universidad pontificia bolivariana- clínica universitaria, de la menor Mariángel García Manyoma donde se evidencia el ingreso que tuvo como motivo de la alteración a su salud en los días cercanos a la muerte

+ Copia simple del certificado de indagación con SPOA 0500160002062017377840 por el delito de MUERTE ACIDENTAL, expedido por la fiscalía 299 seccional delegada ante los jueces penales de circuito de Envigado, con fecha del 13 (trece) de septiembre de 2017.

+ Resolución expedida por parte de la ARL POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS, con fecha del 29 de mayo de 2018; donde se reconoce pensión de sobrevivientes a los menores MARIANGEL Y FERLEY GARCIA MANYOMA.

Los siguientes documentos fueron entregados a la señora Mayer por parte del empleador, EXCAVACIONES Y CONTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S – por lo que presume que los originales reposan en la oficina del mismo.

+ Copia simple del certificado de reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) Colpensiones.

+ Copia simple del certificado de radicación de afiliación a ARL por parte de la sociedad EXCAVACIONES Y CONTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S al trabajador JACSON FERNEY GARCIA CORDOBA, a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

+ Copia simple del informe de registro de novedades COMFAMA (caja de compensación familiar) del empleador EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S, al trabajador JACSON FERNEY GARCIA CORDOBA

+ Copia simple del certificado de afiliación por parte de la AFP Colpensiones.

+ Copia simple del formulario de afiliación y registro de novedades en la entidad Salud Total EPS, por parte de la sociedad EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC SAS, al trabajador JACSON FERNEY GARCÍA CÓRDOBA.

+ Copia simple del certificado del curso “Trabajo Seguro en Alturas” nivel de reentrenamiento, expedido por MAS Medios de Altura y Seguridad SAS.

+ Copia simple del certificado médico de aptitud laboral expedido por la institución prestadora de salud (IPS) SMSI “Servicios Médicos San Ignacio” para trabajo de alturas y donde se relaciona que se trataba de un informe para ingreso laboral.

+ Copia simple del formado de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante hacia la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. diligenciado por parte de EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S., el 22 de julio de 2017 con radicación No. 3266731; en este se describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente sufrido por el trabajador JACSON FERNEY GARCIA CORDOBA

+ Copia simple del “informe de investigación de accidente y enfermedad laboral” realizado por EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S, con acápite de informe de testigos.

+ Copia simple del formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo realizado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

+ Copia simple del formulario para la determinación de origen del accidente, de la enfermedad y de la muerte realizado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS con dictamen No. 1610385 del 16 de agosto de 2017.

+ Copia simple del informe de investigación técnica adelantada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS con notificación a la empresa EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S. el día 11 de octubre de 2017 con radicado No. SAL – 166737.

Para dar mayor claridad a las condiciones de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor JACSON FERNEY GARCÍA CÓRDODA se aportan los documentos entregados el

día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) por parte de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior como respuesta a derecho de petición radicado por la apoderada de los aquí demandantes; y resuelto por intermedio de la señora Olga Patricia Vásquez Ramírez, Fiscal 229 Seccional de Envigado, en el **traslado de excepciones**, y se ADMITEN los siguientes:

- + Copia simple de la historia clínica de epicrisis de atención de urgencias por parte de la ESE Hospital Venancio Díaz Díaz.
- + Copia del derecho de petición radicado ante la Fiscalía General de la Nación.
- + Constancia de respuesta con fecha del día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
- + Informe ejecutivo.
- + Actuación del primer respondiente.
- + Entrevista realizada a la señora Diana María Roldán Gómez, ingeniera residente de la obra Bambú Sabaneta.
- + Datos del indiciado, señor Danis Andrés Montes Zurita.
- + Inspección técnica del cadáver.
- + Informe pericial de Necropsia Médico Legal No. 2017010105631000010.
- + Solicitud de información remitida a Positiva Compañía de Seguros y relacionada con los hechos ocurridos el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
- + Respuesta dada por parte de Positiva Compañía de Seguros, relacionada con los hechos ocurridos el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022); remitida a la Fiscalía General de la Nación.

TESTIMONIALES

Al tenor del artículo 213 C.G.P se DECRETAN los siguientes testimonios:

Quienes declararán sobre la forma en que la muerte del señor JACSON FERNEY GARCIA CORDOBA ha afectado a los hoy demandantes, a saber, su grupo familiar; para que narren la calidad de pareja sentimental del occiso con la señora MAYERLI MANYOMA CÓRDOBA, como se han visto alteradas las condiciones de existencia de los demandantes y describan los perjuicios morales que han sido padecidos por estos:

+ANA YENCY CÓRDOBA

C.C. 1.037.570.447

celular: 3145905706

dirección: calle 124 carrera 49 B 88

+ DEISY JHOANA VENTURA QUINTO

C.C. 1.007.507.091

Celular: 321 8135972

Dirección: calle 125 #49 52 segundo piso

+ DAVINSON GARCÍA GARCÍA.

C.C. 1.148.193.512

Celular: 320 410 0738

Dirección: Calle125 #49 52 segundo piso

+ YERLIN ANDRES MIRA GARCÍA

C.C. 7.138.026

Celular: 310 221 6166

Dirección: calle 124 carrera 49 B 88. Quien también declara sobre la forma en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la muerte del señor Jacson Ferney García Córdoba.

A su vez, se DECRETAN los siguientes testimonios, para que declaren sobre la forma en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la muerte del señor JACSON FERNEY GARCIA CÓRDOBA:

+ JEFFERSON GARCÍA

C.C. 1.007.601.308

CELULAR: 320 5372441

DIRECCION: calle 57 EA #22 B 95 – Medellín (Antioquia)

+ ÁNGEL YAIR MOSQUERA IBARGÜEN

C.C. 1.007.421.570

CELULAR: 6032591

DIRECCION: calle 57 EA #22 B 95 – Medellín (Antioquia)

+ ÁNGEL DAVID ALDANA ÁLVAREZ

C.C. 1.014.241.035

CELULAR: 3145463922

DIRECCION: calle 57 EA #22 B 95 – Medellín (Antioquia)

+ JUAN PABLO MÉNDEZ SERRANO

C.C.79.658.184

CELULAR: 6044238

DIRECCIÓN: diagonal 32 #33 A sur 25 oficina 101- envigado (05266)

+ ANA CECILIA ORTIZ PEREZA.

C.C. 32.258.478

CELULAR: 310 417 5476

TELEFONO: 2846476

DIRECCIÓN: calle 57 EA #22 B 98 Medellín Antioquia

+MARÍA IDARRAGA

C.C. 43.759.678

CELULAR: 310 4175476

TELEFONO: 2844676

DIRECCIÓN: calle 57 EA #22 B 98 Medellín Antioquia

+ DANIS ANDRÉS MONTES ZURIRA

C.C. 1.045.431.539

TELEFONO: 5870905

CELULAR: 3206679322

DIRECCION: calle 44 #79 86 oficina 204 Medellín (Antioquia)

Para dar mayor claridad a las condiciones de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor JACSON FERNEY GARCÍA CORDODA, en el **traslado de excepciones**, se DECRETAN los siguientes:

+ANDERSON MURILLO CAÑOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.321.283. Domicilio en la carrera 28 D 4 No. 120 A 5. Barrio Pizamos 3. Ciudad de Cali (Valle del Cauca). Celular 320 6941798. Correo electrónico murillocanolaanderson@gmail.com.

+ LINA MARÍA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.507.237. Domicilio en Puerto Meluk, sin nomenclatura. Municipio de Medio Baudó (Chocó). Celular 322 4591602. Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que no tiene correo electrónico.

+ LIBIA ESTER DUQUE DE PÁRAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.466.534. Domicilio en la calle 27 No. 40 46. Barrio Loma San Julián. Ciudad de Medellín (Antioquia). Celular 313 7434090. Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que no tiene correo electrónico.

+ MARITZA VIVEROS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.688. Domicilio en la calle 66 No. 103 B 15. Interior 305. Barrio Robledo La Aurora. Ciudad de Medellín (Antioquia). Celular 310 6155578. Correo electrónico maryviveros27@hotmail.com.

Quienes acreditarán los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de todos los demandantes.

Se advierte que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. PRUEBAS DEMANDADO CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.

TESTIMONIALES

Al tenor del artículo 213 CGP se DECRETA el testimonio de:

+ SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ.

Quién declarará frente a las condiciones de tiempo modo y lugar que dieron origen al fatal accidente y que por su condición de empleada de la demandada conoce los pormenores tanto del contrato de seguro como de la afectación al tercero

PERICIALES

En tanto que la parte demandada solicitó la oportunidad para presentar un dictamen de parte que clarifique los hechos materiales, la existencia de una falla o no y la cuantificación de los eventuales perjuicios, y ante la imposibilidad de allegar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 se otorga plazo de quince (15) días para que lo allegue, contados a partir de la notificación de esta providencia.

3. **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS**
COLOMBIA S.A

DOCUMENTALES

+ Copia de la póliza seguro de Responsabilidad Civil bajo la póliza número 21446, con vigencia desde el día 20 de mayo de 2016 al 24 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409b1c5e67028de0183ae72de91cd50907490a2730e0664670a778737a6b80b**

Documento generado en 21/03/2024 11:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>